



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 065

**MARCELO EDUARDO MATA GUERRERO
MINISTRO DEL AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;
- Que,** el inciso 2 del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona;
- Que,** el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;
- Que,** el artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional, dentro de las cuales estipula establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural; así como, emitir criterios y lineamientos, en coordinación con la Autoridad Nacional competente de la Planificación Nacional, para valorar la biodiversidad, sus bienes y servicios ecosistémicos, su incidencia en la economía local y nacional, así como internalizar los costos derivados de la conservación, restauración, degradación y pérdida de la biodiversidad;
- Que,** el artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente establece la regulación de las actividades de conservación, manejo y restauración para la generación de servicios ambientales y que la Autoridad Ambiental Nacional garantizará que todas estas actividades se realicen en términos justos, equitativos y transparentes considerando las formas asociativas de economía popular y solidaria; así como que se

10

10



Ministerio
del Ambiente

SECRETARIA GENERAL

AMBIENTE



desarrollarán incentivos para promover las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación para la conservación, uso y manejo de los servicios ambientales;

el numeral 5 del artículo 93 Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional, establecerá los mecanismos de incentivo y fomento para la conservación e incremento de la superficie del Patrimonio Forestal Nacional;

- Que,** el artículo 118 del Código Orgánico del Ambiente, señala que en las actividades de restauración ecológica de suelos o ecosistemas se priorizará la regeneración natural cuando esta sea posible técnica, económica y socialmente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, darán atención prioritaria a los suelos degradados o en proceso de desertificación, bajo lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional;
- Que,** el artículo 119 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las plantaciones forestales con fines de conservación y producción son de prioridad nacional. Se impulsarán e implementarán programas o proyectos de reforestación con fines de conservación o restauración, especialmente en las zonas de manglar o servidumbres ecológicas afectadas, y en general, en todas aquellas áreas que se encuentren en proceso de degradación. Solo procederán las plantaciones forestales con fines de conservación que se ejecuten con una combinación de especies nativas o con fines de enriquecimiento y aceleración de la sucesión secundaria o en programas especiales para zonas prioritarias seleccionadas. Las plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción constituirán medios para aliviar la presión sobre los bosques naturales, por la demanda de madera y sus derivados;
- Que,** el artículo 120 del Código Orgánico del Ambiente, señala que los programas de plantaciones forestales con fines de conservación podrán realizarse en tierras del Estado o en tierras privadas que aseguren los fines de esta actividad. Deberán contar con la sostenibilidad financiera para realizar prioritariamente el establecimiento, manejo, mantenimiento, repoblación, cuidado y protección de las plantaciones forestales;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales define que la propiedad de la tierra rural deberá contribuir al desarrollo sustentable, al uso racional del suelo y al mantenimiento de su fertilidad de tal manera que conserve el recurso, la agrobiodiversidad y las cuencas hidrográficas para mantener la aptitud productiva, la producción alimentaria, asegurar la disponibilidad de agua de calidad y contribuya a la conservación de la biodiversidad;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que en las tierras rurales donde existan ecosistemas frágiles especialmente páramos, manglares, bosques primarios, humedales u otros que sean parte del dominio hídrico público, no se podrá ampliar la frontera agrícola o el aprovechamiento agrario existente de tales ecosistemas, sin cumplir lo establecido en la Ley;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 041 de 28 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 682 de 10 de agosto de 2016, se expidió el Plan Nacional de Restauración Forestal, cuyo objetivo es establecer el marco operacional para la implementación de programas de restauración forestal que aporten de forma efectiva a la conservación, recuperación de los servicios ecosistémicos y al manejo sustentable de los recursos forestales; así como, al mejoramiento de la calidad de vida de la gente, el fortalecimiento del desarrollo humano y económico, y la integración territorial es establecer el marco operacional para la implementación de programas de restauración forestal que aporten de forma

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



Ministerio
del Ambiente
SECRETARÍA GENERAL

efectiva a la conservación, recuperación de los servicios ecosistémicos y al manejo sustentable de los recursos forestales, cuya meta de Restauración Forestal, estuvo en el artículo desde el 2014 hasta el años 2017 mismo, que se encontraba enmarcada al Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 065 de 16 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 686, el 15 de agosto de 2016 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 104, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 982 de 28 de marzo de 2017, se expidió el Manual Operativo para la implementación del incentivo económico para la restauración forestal con fines de conservación y protección conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal vigente; para la ejecución del "Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental", serán de aplicación en todo el territorio nacional con excepción de las Islas Galápagos;

Que, mediante informe técnico de justificación para la elaboración, validación y oficialización del Plan Nacional de Restauración Forestal (PNRF) 2019-2030, No. MAE-PNR-ITVP-MACC-2019-001 de 21 de junio de 2019, elaborado por el Programa Nacional de Reforestación, concluyó y recomendó que: "(...) *El Nuevo Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 donde se enmarca el nuevo modelo de gestión del Programa Nacional de Reforestación, es una herramienta que se alinea con las políticas públicas en materia de restauración, incluyendo la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo, el Código Orgánico Ambiental y de forma relevante con los convenios y compromisos internacionales en materia de cambio climático y bosques; en virtud de ello se plantea la necesidad de emitir un acuerdo ministerial que de directrices institucionales para la implementación de procesos sostenibles de restauración en la planificación territorial (...). Se recomienda la suscripción de un Acuerdo Ministerial con el objetivo de implementar el Plan Nacional de Restauración Forestal, que permita generar una política pública con directrices para la restauración de ecosistemas y paisajes a nivel nacional; mejorando así, la seguridad hídrica y alimentaria, fortaleciendo la conservación de la biodiversidad, combatiendo la desertificación y promoviendo el aumento de la resiliencia y disminución de la vulnerabilidad de los ecosistemas a los efectos del cambio climático*";

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente.

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030, con el objetivo de implementar una política pública para restaurar áreas prioritarias con la participación de actores públicos y privados para recuperar áreas degradadas a nivel nacional, el mismo que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Subsecretaría de Patrimonio Natural, la Dirección Nacional Forestal, en coordinación con el Programa Nacional de Reforestación con Fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y Beneficios Alternos, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, actualicen el Manual Operativo para la Implementación del Incentivo Económico para la Restauración Forestal con Fines de Conservación y Protección, emitido mediante Acuerdo Ministerial 065 de 16 de abril de 2015.



MINISTERIO DEL AMBIENTE



SEGUNDA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 041 de 28 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 682 de 10 de agosto de 2016.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, a través de la Dirección Nacional Forestal, al Programa Nacional de Reforestación con Fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y Beneficios Alternos, y las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, a

[Handwritten Signature]
MARCELO EDUARDO MATA GUERRERO
MINISTRO DEL AMBIENTE

	AREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado por	MAE -PNR	Alejandra Castro	<i>[Signature]</i>
Revisado por:	MAE -PNR	Sergio Torres	<i>[Signature]</i>
Revisado por:	MAE -PNR	Fabiola Gaibor	<i>[Signature]</i>
Aprobado por:	MAE -PNR	Carlos Reyes	<i>[Signature]</i>
Revisado por:	MAE - DNF	Jessica Coronel	<i>[Signature]</i>
Revisado por:	MAE -SPN	Verónica Lemache	<i>[Signature]</i>
Aprobado por:	MAE - SPN	Carlos Reyes	<i>[Signature]</i>
Revisado por:	MAE - CGJ	Henry Borja	<i>[Signature]</i>



MINISTERIO del Ambiente

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la (s) fotocopia (s) que antecede (n) en (s) feja (s) se encuentra (n) conforme (s) con su original (es) *[Handwritten Signature]*
 Quito

[Handwritten Signature]
 SECRETARIA/O GENERAL
 MINISTERIO DEL AMBIENTE